pog/pvw
S.47ª

Oficio Nº 10.241

VALPARAÍSO, 21 de junio 2012

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, correspondiente al boletín N°8280-15.

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 27 bis, en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

"Artículo 27 bis.- Las concesionarias de servicio público telefónico, del mismo tipo, los permisionarios de servicios limitados de televisión y los proveedores de acceso a Internet, que provean servicios en modalidad de prepago, deberán informar a sus usuarios de los plazos dispuestos para la utilización de la carga inicial y posteriores recargas.

El suscriptor de prepago que no hubiese utilizado la totalidad del monto abonado dentro del plazo de vigencia de estos servicios, recuperará el saldo no utilizado por el sólo hecho de efectuar una nueva recarga dentro del plazo que cada concesionaria, permisionario y/o proveedor de acceso a Internet determine, el que no podrá ser inferior a 180 días corridos posteriores a la fecha de la última recarga, de manera que el nuevo saldo quedará conformado por el monto primitivo no utilizado más el monto abonado por la nueva recarga. Con cada recarga, el suscriptor

deberá recibir automáticamente información de su nuevo saldo y su vigencia de uso, actualizado conforme a lo establecido en este inciso.”.”.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados